



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 133, fecha: jueves, 13 de Julio de 2017

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO FUENTELENCINA

ORDENANZA ENCIERROS POR EL CAMPO

BOP-GU-2017 - 2200

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO INICIAL DE 05 DE JUNIO DE 2017, APROBATORIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS.

BOP-GU-2017 - 2201

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVO POR EL PLENO AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO INICIAL DE 05 DE JUNIO DE 2017, APROBATORIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

BOP-GU-2017 - 2202

### AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

BOP-GU-2017 - 2203

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

ANUNCIO DE PERÍODO DE COBRO DE IAE DEL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 2204

## AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES

BOP-GU-2017 - 2205

## AYUNTAMIENTO DE HUERMECES DEL CERRO

ORDENANZA RECOGIDA RESIDUOS

BOP-GU-2017 - 2206

## JUNTA ADMINISTRATIVA DE LAS PROPIEDADES DE PEÑALÉN

SUBASTAS DE MADERA

BOP-GU-2017 - 2207



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO FUENTELENCINA

### ORDENANZA ENCIERROS POR EL CAMPO

---

**2200**

#### A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 3 de mayo de 2017 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Encierros por vía urbana y por el campo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTO URBANO EN FUENTELENCINA

El Ayuntamiento de Fuentelencina dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos de Castilla-La Mancha.

La regulación de esta Ordenanza tiene como fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de Fuentelencina, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente en los meses de mayo y agosto, conforme se determina en los siguientes artículos:

#### ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal, una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano de Fuentelencina, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las fiestas patronales en honor a San Agustín en el mes de agosto, o para el Santísimo Cristo del mes de Mayo.

#### ARTÍCULO 2.-



Queda totalmente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en los corrales existentes. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

#### ARTÍCULO 3.-

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudencial de los mismos, atendiendo en todo caso a las indicaciones de los miembros de la organización.

#### ARTÍCULO 4.-

El estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales del encierro queda totalmente prohibido. El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades privadas será de la exclusiva responsabilidad del causante de la misma. También queda prohibido estacionar o aparcar en el recorrido dentro del casco urbano y donde los caminos estén pavimentados o aglomerados.

#### ARTÍCULO 5.-

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

#### ARTÍCULO 6.-

Se pone de manifiesto que nadie está obligado a participar o correr, tanto en los encierros como en las sueltas de reses, festejos taurinos o las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que el participante se ha impuesto libremente, no teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad alguna en el caso de producirse algún incidente, tanto dentro del casco urbano, plaza de toros o el campo.

#### ARTÍCULO 7.-

Los espectadores se instalarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del vallado como elemento de auxilio en el festejo. El presidente del festejo podrá dar las instrucciones precisas para que el Delegado Gubernativo, vigile la ubicación del público y garantice la utilización del vallado y demás elementos de protección establecidos al efecto, para los fines previstos en el Reglamento que regula este tipo de espectáculos. Asimismo podrá autorizar a los colaboradores para que desempeñen funciones de organización y llamada de atención hacia los espectadores y participantes para el adecuado y buen desarrollo de los festejos. La edad mínima para participar en los espectáculos taurinos será de dieciséis años. No



podrán participar en los espectáculos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar maltrato a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

#### ARTÍCULO 8.-

##### PLAN DE ENCIERRO

A. Itinerario de encierro por el campo. Los corrales o zona de inicio podrán quedar ubicados:

- En la plaza Mayor
- En la Finca Continuevo
- En la Ganadería la Morera

Queda prohibido molestar, citar, hostigar o arrojar objetos que puedan inquietar a los astados.

En las zonas de inicio y sus inmediaciones, se prohíbe la entrada o paso de cualquier vehículo o caballista desde dos horas antes de iniciarse el festejo. Dicho espacio estará reservado a los participantes a pie y a los caballistas y vehículos de la organización, si fuera el caso.

Una vez sueltas las reses bravas serán conducidas por las Eras, el Prado y la Vega y Camino de Alhóndiga, camino La Nava, Continuevo, Valseco, hacia el camino de Peñalver, hacia el camino de San Agustín, hacia la báscula municipal, hasta llegar a la Cruz del Rayo, pudiéndose dar muerte a los astados en cualquiera de los parajes señalados, pudiendo pasar por la zona de la suelta.

Se establece la zona de espectadores en el encierro por el campo desde la báscula del municipio a una distancia prudencial de donde discurran los astados de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 38/2013 de 11 de julio.

B. Itinerario de encierro por el casco urbano:

Desde los corrales sitios en la Plaza Mayor, hacia la calle de la Iglesia, calle Alcázar y calle Botica y vuelta a la Plaza Mayor.

C. Itinerario de vaca enmaromada tradicional

Desde los corrales sito en Plaza Mayor, Calle Iglesia, Calle Terrero, Calle Vallejo, C/ Cmno de la Fuente, Fuente de Abajo, C/ Constitución, Calle Gamellón, Vega de Abajo, etc.

D. Durante todo el encierro quedarán previstos los puntos de asistencia sanitaria, estos estarán situados en La Solanilla y Plaza Mediodía.

E. Zona de finalización. Dicha zona será la misma que la de la inicio pero por la dificultad que pueda representar que las reses abandonen a los cabestros y



se vayan del recorrido habitual, o haya algún accidente grave y se podrá paralizar el encierro lo más urgente posible para que los servicios médicos atiendan a la mayor brevedad, o bien se pase el tiempo de tres horas desde el inicio del encierro, o que el Presidente opte por dar finalizado el festejo, debiendo todos los participantes, caballistas, vehículos y corredores abandonar a las reses, para que cuando se encuentren fuera del público se puedan paralizar sin sufrimiento y se pueda dar por finalizado el encierro.

#### ARTÍCULO 9.-

Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización, que como mínimo será lo siguiente:

- Encierro por el Campo:
  - 6 caballistas y 6 vehículos
- Suelta de reses (encierro calles, vaquillas, etc.)
  - 3 personas

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se hará un disparo adormecedor y se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y de los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

#### ARTÍCULO 10.-

El Sr. Presidente de los Festejos, con la suficiente antelación, nombrará voluntarios colaboradores, y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales y autorizará a los vehículos que irán en el encierro para la seguridad de los corredores a pie, dando cuenta al Delegado Gubernativo la relación de los vehículos que pueden participar y están autorizados por el Ayuntamiento. Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Fuentelencina, ante el organismo competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Queda igualmente fijado el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos, incluido el plan de encierro, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad las reses deban transcurrir sólo por vías urbanas.

#### ARTÍCULO 11.-

Régimen sancionador. Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha y lo previsto



en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ARTÍCULO 12.-

Ajustándose a la normativa vigente y contando con los permisos y autorizaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Presidente dictaminará cuando se inicia y finaliza cada festejo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la entrada en vigor de la presenta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL 1ª.-

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio a lo no indicado en la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL 2ª.-

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Fuentelencina en sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017, será de aplicación a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentelencina, a 10 de julio de 2017. El Alcalde, Santos López Tabernero.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL PLENO AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO INICIAL DE 05 DE JUNIO DE 2017, APROBATORIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS.

**2201**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 05 de junio de 2017, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de espectáculos taurinos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Visto el informe de Secretaría de fecha 29 de junio de 2017, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Espectáculos taurinos.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de espectáculos taurinos,

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por mayoría de los presentes ( 5 votos a favor y tres abstenciones) el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de espectáculos taurinos con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Eliminar del segundo párrafo el siguiente contenido: “el Decreto 87/1998, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.”

Y sustituirlo por el siguiente texto: “Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre.”





Eliminar el tercer párrafo al completo y, en concreto lo siguiente: “A mayor abundamiento, destacar que la presente Corporación se encuentra inscrita en el Registro de Encierros Tradicionales de Reses Bravas por el Campo mediante resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha de 30 de octubre de 1998, figurando como número de Registro el 14.”

Artículo 2.- Objeto y ámbito.

Eliminar del primer párrafo el siguiente contenido: “sin”

Y sustituirlo por el siguiente texto: “si”

Añadir al final del primer y único párrafo el siguiente texto: “como pudiera ser en la celebración de la festividad de San Matías (mes de mayo de cada año).”

Artículo 3.- Órganos de actuación.

Eliminar del primer párrafo y, en concreto, lo siguiente: “Se ejercerán a través de los órganos existentes en la actualidad, que tenga competencias propias o delegadas en materia de festejos.”

Y sustituirlo por el siguiente texto: “La Presidencia del Festejo le corresponde al Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fontanar, pudiendo ser delegada mediante resolución de esta misma autoridad en el Concejal Delegado en Festejos, Tenientes de Alcalde, o bien en una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar.”

Artículo 4.- Coordinación con otras entidades e iniciativa social.

Sin modificación alguna.

Artículo 5.- Recorrido e itinerario de los encierros.

Eliminar del punto número 2 el siguiente texto: “, salvo si es autorizado por la organización.

Los vehículos y caballistas no autorizados tendrán que mantenerse a una distancia prudencial para dejar conducir el ganado a los caballistas y vehículos autorizados.”

Introducir como punto adicional el siguiente texto: “3. En los encierros por vía urbana se establece el siguiente recorrido a comenzar desde la Plaza de Toros en su salida hacia el Paseo de la Soledad, Calle Alcalde Isidoro Martínez y parte de la Calle Batalla del Salado que conecta a estas dos últimas. Se prohíbe la parada y estacionamiento de ningún vehículo ni ciclomotor en el citado recorrido dos horas previas al inicio del festejo y dos horas posteriores a su finalización.”

Introducir como punto adicional el siguiente texto: “4. En los encierros por el campo y su transcurso por vías urbanas hasta el campo se establecen las siguientes zonas:

- a. Zona de inicio. Se sitúa como zona de corrales, estableciéndose de forma general la Plaza de Toros de titularidad municipal, o en su defecto las



inmediaciones de la Calle Trueno.

- b. Zona de suelta. Zona reservada exclusivamente para los participantes, consistiendo en el paraje "El Moral" del Sector 8 del Municipio. Se prohíbe el acceso de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo en esta zona.
- c. Zona de espectadores. Canal del Henares y CM 1008.
- d. Zona de finalización. Coincide con la zona de inicio, o en su defecto alguna zona habilitada a tal efecto de forma específica."

Introducir como punto adicional el siguiente texto: "5. En el desarrollo de los encierros por el campo las reses irán acompañadas por, al menos, tres cabestros, junto con un número mínimo de seis caballistas designados por el Sr. Presidente del festejo y coordinados por el director de lidia. También se dispondrá, como mínimo, de diez vehículos de organización autorizados por el Ayuntamiento de Fontanar designados especialmente para garantizar la seguridad y coordinación del evento. En todo caso, los vehículos autorizados deberán mantener la mayor parte de las plazas disponibles vacías y portar un distintivo acreditativo que les será facilitado por la Organización del festejo con anterioridad al inicio del mismo."

Artículo 6.- Horarios.

Eliminar del primer párrafo el siguiente texto: "dos".Y sustituirlo por el texto: "tres".

Añadir el siguiente texto: ", correspondiendo una obligación al director de lidia para su inmediata finalización sin necesidad de orden previa del Sr. Presidente del Festejo, salvo que éste indique que el festejo debe finalizar con anterioridad por algún motivo debidamente justificado."

Artículo 7.- Ubicaciones de espectadores y participantes

Modificar el título del artículo del actual "Ubicación de los espectadores" al siguiente: "Ubicaciones de espectadores y participantes"

Eliminar del primer párrafo el siguiente texto: "La ubicación de los mismos estará en la propia plaza de toros y dentro del vallado previsto en el recorrido urbano."

Y sustituirlo por el texto: "En el desarrollo de los encierros/sueltas por vías urbanas los espectadores podrán posicionarse en las gradas habilitadas en la Plaza de Toros de titularidad municipal, considerándose a todo aquel que quedara dentro de la Plaza de Toros y/o Recorrido del encierro como participante en el mismo, siendo su responsabilidad la participación.

Ningún espectador podrá entorpecer la utilización del vallado como elemento de auxilio a los participantes del festejo de acuerdo con lo establecido en este artículo.

En el desarrollo de los encierros por el campo, o bien en el transcurso del recorrido por las calles del municipio hacia el campo, tendrá la misma consideración que el párrafo anterior en cuanto a diferencia de espectadores y participantes. De forma adicional, se establece que los presentes por cualquier motivo en la zona de suelta



del encierro por el campo serán considerados como participantes.”

Artículo 8.- Participación de los caballistas y vehículos.

Eliminar el primer y único párrafo al completo.

Y sustituirlo por el texto: “Las reses de los encierros serán conducidas por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de seis caballistas, para el normal desarrollo de cada encierro y del número mínimo de diez vehículos determinados por el Presidente del festejo debidamente identificados.

Por otro lado, ningún vehículo o caballista participante podrá encontrarse a una distancia inferior a doscientos metros de las reses, constituyendo su incumplimiento una infracción en la que incurre el propio participante bajo su responsabilidad, lo cual llevará aparejada la correspondiente sanción aplicable.

Asimismo, los medios de control de las reses serán ejercidos por los caballistas, vehículos organizadores y, especialmente, el director de lidia mediante sus propios medios aportados para tales efectos.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido, en caso de pasar de esta zona a la zona de seguridad, se tratará de reencaminar hacia la zona prevista y, en caso que las reses bravas traten de abandonar esa zona, la organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar a la res con un disparo adormecedor, ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. Para este fin se dispondrá un vehículo de seguridad con persona con formación suficiente para este propósito o el director de lidia.”

Artículo 9.- De los corredores y espectadores.

Eliminar el segundo párrafo y sustituirlo por el siguiente texto: “Está permitida la participación en el festejo de las personas que voluntariamente lo deseen y que encuentren en plenas facultades físicas y psíquicas que se lo permitan. No podrá participar menores de 16 años, así como los que presenten síntomas de embriaguez o de intoxicación de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o de enajenación mental”.

Artículo 10.- Responsabilidades.

Eliminar del primer párrafo el siguiente texto: “correr”.

Y sustituirlo por el texto: “participar de forma directa o indirecta”.

Artículo 11.- Prohibiciones.

Eliminar el primer punto de forma completa y sustituirlo por “1. Queda prohibida la circulación, parada y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de las



reses, a todo vehículo de motor, durante la celebración del mismo, a excepción de los designados por el Presidente.”

Eliminar el segundo punto y sustituirlo por el siguiente texto: “2. Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los encierros”.

Eliminar el tercer punto y sustituirlo por el siguiente texto: “3. Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros a caballistas o con cualquier vehículo a motor mecánico que no esté autorizado. Se autorizará a los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que únicamente sean necesarios”.

Eliminar el cuarto punto y sustituirlo por el siguiente texto: “4. En todo caso, los vehículos estarán a una distancia de 200 metros de las reses”.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Sin modificación.

Artículo 13.- Remisión.

Eliminar el contenido al completo y sustituirlo por el siguiente texto: “En todo lo no previsto en la Ordenanza, se regirá por el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre.”

Añadir una disposición adicional primera.

En todo lo reseñado en la presente ordenanza a encierros de reses, se entiende referido a sueltas de reses por las calles y por el campo.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Guadalajara (una vez haya sido aprobada de forma definitiva), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días naturales para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.fontanar.es>].



TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar a 11 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente. Victor San Vidal Martínez

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVO POR EL PLENO AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO, QUEDA AUTOMÁTICAMENTE ELEVADO A DEFINITIVO EL ACUERDO PLENARIO INICIAL DE 05 DE JUNIO DE 2017, APROBATORIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS

**2202**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 05 de junio de 2017, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de espectáculos taurinos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el texto refundido de la Ordenanza municipal reguladora de medidas de control, organización, desarrollo y participación en los encierros de reses bravas por el campo y recinto urbano realizados en Fontanar con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Fontanar en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de desarrollo, dada la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales.



Especialmente destacar, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos, el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos y de forma fundamental el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre.

#### Artículo 2.- Objeto y ámbito.

La norma contenida en esta Ordenanza, tiene por objeto establecer y regular las medidas oportunas que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los Encierros de reses bravas por el campo y el recinto urbano en el Término Municipal de Fontanar, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebraran anualmente con motivo de las fiestas Patronales de San Roque (mes de agosto de cada año), sin menoscabo que puedan celebrarse en otras fechas si se producen especiales causas que lo justifican como pudiera ser en la celebración de la festividad de San Matías (mes de mayo de cada año).

#### Artículo 3.- Órganos de actuación.

La Presidencia del Festejo le corresponde al Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fontanar, pudiendo ser delegada mediante resolución de esta misma autoridad en el Concejal Delegado en Festejos, Tenientes de Alcalde, o bien en una persona de reconocida competencia e idónea para la función a desempeñar.

Las competencias en la organización de los encierros de toros, serán ejercidas por el Ayuntamiento cuando se constituya en empresa, o en su caso, por la empresa adjudicataria en los términos que se indiquen en el expediente de contratación correspondiente.

#### Artículo 4.- Coordinación con otras entidades e iniciativa social.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinada con otras administraciones y entidades de participación social, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza.

#### Artículo 5.- Recorrido e itinerario de los encierros.

1. Con carácter general, el encierro transcurrirá parcialmente en tramo urbano y por el campo.

El itinerario previsto (sin perjuicio de las modificaciones que puedan aprobarse cada año), comienza con la salida de las reses desde los corrales de la plaza de toros (acompañados con sus bueyes), continuando por c/ Paseo de la Soledad, c/ Batalla del Salado, c/ Dos de Mayo, c/ Mayor, c/ Camino de Berjafel, c/ Trueno para finalizar en el paraje "El Moral" sito en el Sector 8 del municipio. El recorrido total es aproximadamente de 1 Km.



Después de las actuaciones anteriores, las reses intentarán ser conducidas de vuelta a la plaza de toros.

2. En la zona de suelta (paraje "El Moral"), se prohíbe la entrada o parada de cualquier vehículo o caballista desde dos horas antes de iniciarse el festejo, salvo los participantes a pie, caballistas y vehículos de la organización, si fuera el caso.

Tanto en la zona de suelta como en el recorrido, se prohíbe molestar, citar, hostigar o arrojar objeto que puedan inquietar a las reses.

3. En los encierros por vía urbana se establece el siguiente recorrido a comenzar desde la Plaza de Toros en su salida hacia el Paseo de la Soledad, Calle Alcalde Isidoro Martínez y parte de la Calle Batalla del Salado que conecta a estas dos últimas. Se prohíbe la parada y estacionamiento de ningún vehículo ni ciclomotor en el citado recorrido dos horas previas al inicio del festejo y dos horas posteriores a su finalización.

4. En los encierros por el campo y su transcurso por vías urbanas hasta el campo se establecen las siguientes zonas:

- a. Zona de inicio. Se sitúa como zona de corrales, estableciéndose de forma general la Plaza de Toros de titularidad municipal, o en su defecto las inmediaciones de la Calle Trueno.
- b. Zona de suelta. Zona reservada exclusivamente para los participantes, consistiendo en el paraje "El Moral" del Sector 8 del Municipio. Se prohíbe el acceso de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo en esta zona.
- c. Zona de espectadores. Canal del Henares y CM 1008.
- d. Zona de finalización. Coincide con la zona de inicio, o en su defecto alguna zona habilitada a tal efecto de forma específica.

5. En el desarrollo de los encierros por el campo las reses irán acompañadas por, al menos, tres cabestros, junto con un número mínimo de seis caballistas designados por el Sr. Presidente del festejo y coordinados por el director de lidia. También se dispondrá, como mínimo, de diez vehículos de organización autorizados por el Ayuntamiento de Fontanar designados especialmente para garantizar la seguridad y coordinación del evento. En todo caso, los vehículos autorizados deberán mantener la mayor parte de las plazas disponibles vacías y portar un distintivo acreditativo que les será facilitado por la Organización del festejo con anterioridad al inicio del mismo.

#### Artículo 6.- Horarios.

La hora de comienzo del encierro, deberá comunicarse con antelación y concluirá como máximo tres horas más tarde, correspondiendo una obligación al director de lidia para su inmediata finalización sin necesidad de orden previa del Sr. Presidente del Festejo, salvo que éste indique que el festejo debe finalizar con anterioridad por algún motivo debidamente justificado.



#### Artículo 7.- Ubicaciones de espectadores y participantes

En el desarrollo de los encierros por vías urbanas los espectadores podrán posicionarse en las gradas habilitadas en la Plaza de Toros de titularidad municipal, considerándose a todo aquel que quedara en cualquier otra posición dentro de la Plaza de Toros y/o Recorrido del encierro como participante en el mismo, siendo su responsabilidad la participación.

Ningún espectador podrá entorpecer la utilización del vallado como elemento de auxilio a los participantes del festejo de acuerdo con lo establecido en este artículo.

En el desarrollo de los encierros por el campo, o bien en el transcurso del recorrido por las calles del municipio hacia el campo, tendrá la misma consideración que el párrafo anterior en cuanto a diferencia de espectadores y participantes. De forma adicional, se establece que los presentes por cualquier motivo en la zona de suelta del encierro por el campo serán considerados como participantes.

#### Artículo 8.- Participación de los caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas por los caballistas y vehículos autorizados por el Ayuntamiento, fijándose un número mínimo de seis caballistas, para el normal desarrollo de cada encierro y del número mínimo de diez vehículos determinados por el Presidente del festejo debidamente identificados.

Por otro lado, ningún caballista o vehículo participante podrá encontrarse a una distancia inferior a doscientos metros de las reses, constituyendo su incumplimiento una infracción en la que incurre el propio participante bajo su responsabilidad, lo cual llevará aparejada la correspondiente sanción aplicable.

Asimismo, los medios de control de las reses serán ejercidos por los caballistas, vehículos organizadores y, especialmente, el director de lidia mediante sus propios medios aportados para tales efectos.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido, en caso de pasar de esta zona a la zona de seguridad, se tratará de reencaminar hacia la zona prevista y, en caso que las reses bravas traten de abandonar esa zona, la organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar a la res con un disparo adormecedor, ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. Para este fin se dispondrá un vehículo de seguridad con persona con formación suficiente para este propósito o el director de lidia.

#### Artículo 9.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de toros y cabestros, los corredores y espectadores no podrán utilizar objetos que puedan dañar a las reses.

Esta permitida la participación en el festejo de las personas que voluntariamente lo





deseen y que se encuentren en plenas facultades físicas y psíquicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años, así como los que presenten síntomas de embriaguez o de intoxicación por cualquier tipo de sustancia estupefaciente o de enajenación mental.

Los participantes deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que haga la organización, directamente o mediante megafonía instalada.

Podrán participar, de forma excepcional, los mayores de 14 años, siempre que sean alumnos de alguna escuela taurina autorizada y sean acreditados por ésta.

#### Artículo 10.- Responsabilidades.

Nadie está obligado a participar, correr, llevar vehículos, tanto en el encierro de reses en el recinto urbano como en el campo.

Los participantes, asumen un riesgo voluntariamente, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por participar de forma directa o indirecta en el festejo.

#### Artículo 11.- Prohibiciones.

1. Queda prohibida la circulación, parada y estacionamiento, en todo el recorrido del encierro de las reses, a todo vehículo de motor, durante la celebración del mismo, a excepción de los designados por el Presidente.
2. Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los encierros.
3. Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los encierros, a caballistas o con cualquier vehículo a motor o mecánico que no esté autorizado. Se autorizará a los vehículos de las fuerzas de seguridad y de los servicios que únicamente sean necesarios.
4. En todo caso, los vehículos estarán a una distancia de 200 metros de las reses.

#### Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa correspondiente, con las especialidades correspondientes a la Administración Local.
2. Si de las actuaciones llevadas a cabo se dedujera que para la resolución son competentes otras autoridades, se remitirá el expediente a las mismas para su resolución.
3. En los supuestos de que se aprecie que las infracciones puedan tener responsabilidades de índole penal, civil o de tráfico, se trasladará el expediente a la institución correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

#### Artículo 13.- Remisión.

En todo lo no previsto en la Ordenanza, se regirá por el Decreto 38/2013, de 11 de



julio, por el que se aprueba el Reglamento de los festejos taurinos populares de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 73/2014, de 1 de agosto y por Decreto 60/2016 de 11 de octubre.

Disposición adicional primera.

En todo lo reseñado en la presente ordenanza a encierros de reses, se entiende referido a sueltas de reses por las calles y por el campo.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara (una vez haya sido aprobada de forma definitiva), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días naturales para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.fontanar.es>].

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fontanar a 11 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente. Victor San Vidal Martínez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARANZUEQUE

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

---

**2203**

El Pleno del Ayuntamiento de Aranzueque (Guadalajara) , en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Junio de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente nº02/2017, de Modificación de Créditos para concesión de Créditos Extraordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aranzueque a 11 de Julio de 2017, la Alcaldesa Dña. Raquel Flores Sánchez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

**ANUNCIO DE PERÍODO DE COBRO DE IAE DEL EJERCICIO 2017**

---

**2204**

## EDICTO

Aprobada la matrícula anual de contribuyentes, relativa al Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2017, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula produce los efectos de notificación de las liquidaciones de las cuotas, según lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General



Tributaria 58/2003, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso admirativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Período de pago:

El periodo de pago voluntario queda fijado del 14 de agosto de 2017 al 14 de octubre de 2017.

El periodo de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre.

Lugar de pago:

El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación que este Ayuntamiento tiene abiertas en las entidades colaboradoras de CaixaBank e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita, a 11 de julio de 2017. La Alcaldesa, Fdo.: D<sup>a</sup>. Elena Gordon Altares.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

**APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES**

**2205**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## CAPÍTULO I.

## DISPOSICIONES GENERALES.

## Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas conforme a la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y Real Decreto 1649/1.997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

## Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de toros en Moratilla de los Meleros, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.

Su finalidad fundamental es garantizar la seguridad de las personas y los bienes, la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano, con motivo de la celebración de Fiestas Patronales a celebrar en el mes de agosto en Moratilla de los Meleros.

Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el



Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un Concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como Presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.- 6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.

El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.



## CAPÍTULO II. PLAN DE ENCIERRO DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS.

Artículo 4º.- Del recorrido o trayectos de los encierros.

Se diferencian las siguientes zonas:

Zona de inicio y de corrales: La zona de inicio se encuentra en la Plaza del Cortijo y Calle Arroyo, donde se encuentran los corrales, y desde donde se dará comienzo al encierro por las calles, así como al encierro por el campo.

Alternativamente, y para el caso del encierro por el campo, se establece una zona de suelta fuera del casco urbano situada en los parajes de la Nava y del Cercado.

Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

El encierro por el campo discurrirá parcialmente por zona urbana, coincidiendo con el principio de la calle del Arroyo, y principio del Camino de Peñalver. El trayecto urbano tiene una longitud aproximada de cien metros. Continuará por tierras de labor: Camino de Peñalver, Paraje Rubia, Cobatilla, Vahillo, Homblanca, Umbría, Solana, Molino, Valdemartín y Carraguadalajara.

Alternativamente, para el caso de que el encierro por el campo se inicie fuera del casco urbano (Paraje de la Nava y Cercado), se desarrollará en éstos dos Parajes.

En el caso del encierro por las calles, se establece como zona de suelta las calles incluidas en el cerramiento certificado por los servicios técnicos (Principalmente Plaza del Cortijo, Plaza de las Escuelas, Plaza del Ayuntamiento, Calle Arroyo, Calle



Mayor, Calle Toledillo, Calle Pechegosa, Calle Coso y Calle de la Cruz).

Zona de espectadores: La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

La zona de espectadores estará situada en los remolques y talanqueras previstos a lo largo del recorrido urbano del encierro, y en las zonas que se designarán por la organización de difícil o imposible acceso para las reses.

Zona de finalización: La zona de finalización es aquella en la que se encierran las reses tras la terminación del festejo, pudiendo coincidir o no con la zona de inicio. Esta zona se encontrará cerrada, debiendo reunir sus elementos de cierre las necesarias condiciones de seguridad y solidez.

En el caso del encierro por las calles coincidirá con la de inicio, siempre que sea posible.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será como máximo de tres horas.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido, en caso de pasar de esta zona a la zona de seguridad, se tratará de reencaminar hacia la zona prevista y, en caso que las reses bravas traten de abandonar esa zona, la organización contará con los servicios específicos de control para tranquilizar e inmovilizar a la res, ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija. Para este fin se dispondrá un vehículo de seguridad con persona con formación suficiente para este propósito o el director de lidia.

Artículo 5º.- Del paso de los toros.

Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre previsto, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos no autorizados por la organización.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las





zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo. Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar con la celebración del encierro será de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Caso de abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al citado recorrido por los vehículos y caballistas de la organización, no pudiendo intervenir ningún otro vehículo o caballista. En el caso de que resulte imposible su reconducción al recorrido previsto en un tiempo prudencial se procederá a adormecer al animal mediante un dardo y a su sacrificio, siempre garantizando la seguridad de las personas y evitando sufrimientos a los animales. En todo caso el sacrificio de las reses se realizará sin la presencia de público.

### CAPITULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 6º.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga preparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y seis vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

Artículo 7º.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que



puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

La edad mínima para participar en el espectáculo se establece en dieciséis años.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.

#### CAPITULO IV

##### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8º.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor no autorizados o de la organización en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados o de la organización por todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Artículo 9º.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO V

##### CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un



Concejal del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 12º.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

Artículo 13º.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moratilla de los Meleros, La Alcaldesa, a 10 de julio de 2017.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUERMECES DEL CERRO

### ORDENANZA RECOGIDA RESIDUOS

---

**2206**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Huermeces del Cerro a 25 de mayo de 2017, El Alcalde Presidente, Jesus Casado  
Gonzalo

## ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARIAS Y OTROS

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LAS PROPIEDADES DE PEÑALÉN

### SUBASTAS DE MADERA

---

**2207**

Se procede a la corrección de errores del Anuncio de Subasta de madera de fecha 6 de julio de 2017 BOP. Nº 128, en el apartado 8 -Presentación de Proposiciones-, apartado a) Plazo de presentación, donde dice quince veinte días hábiles, debe leerse quince días hábiles.

En Peñalén, a 10 de julio de 2017. El Presidente, David Navajo Martínez